REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-043
DTE: NELSON VELANDIA
DDO: ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021. Pasa al despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante presentó desistimiento respecto de dos de las ejecutadas. Sírvase proveer.

ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022
Auto (i) No. 111

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante manifestó que desiste de la ejecución en contra de las sociedades "*…ENERGY CONSULTING ENGINEERING SAS y VALORES INTANGIBLES SAS toda vez que desde el proceso ordinario se encuentran en proceso de liquidación, por lo que no tienen bienes que puedan ser perseguidos para el pago de la ejecución…*"; por lo cual, solicita se siga adelante con la ejecución respecto de la ejecutada ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA, quien se encuentra debidamente notificada. En consecuencia, procede el despacho a estudiar la viabilidad de la solicitud.

Así, el artículo 314 del CGP establece:

> "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*
> *(…)*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él…*".

Por lo anterior, se presume que la apoderada de la parte ejecutante está manifestando su desistimiento del cobro de las pretensiones respecto de las demandadas ENERGY CONSULTING ENGINEERING SAS y VALORES INTANGIBLES SAS y procura continuar la ejecución para el cobro de las pretensiones reconocidas en la sentencia del proceso ordinario, sólo contra la sociedad ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA.

De manera que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma citada, se aceptará el desistimiento parcial respecto del cobro de las pretensiones frente a las demandadas ENERGY CONSULTING ENGINEERING SAS y VALORES INTANGIBLES SAS, toda vez que dentro del presente trámite no se ha ordenado seguir adelante la ejecución; aunado a que el desistimiento fue manifestado por parte de la apoderada, quien tiene facultad expresa para desistir de acuerdo al poder conferido y, por último, no se condenará en costas a la

parte actora, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 316 del CGP y teniendo en cuenta que respecto de estas ejecutadas no se han decretado medidas cautelares.

De otra parte, se observa que en el auto que libró mandamiento de pago, en el ordinal décimo segundo, se indicó que la notificación de la ejecutada ACTIVIDADES DE INSTALACIONES y SERVICIOS COBRA SA se haría en estados de acuerdo a lo reglado en el inciso 2º del artículo 306 del CGP, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del CGP, será procedente seguir adelante la ejecución en los términos previstos en el ordinal tercero y sexto del auto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que la mencionada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y la parte ejecutada, ACTIVIDADES DE INSTALACIONES y SERVICIOS COBRA SA, no presentó excepciones dentro del término concedido.

Finalmente, se condenará en costas a la accionada por el presente proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho, a cargo de ACTIVIDADES DE INSTALACIONES y SERVICIOS COBRA SA, la suma de $750.000._{00}$., y se requerirá a las partes para que procedan con la liquidación del crédito, acorde a lo enunciado por el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte ejecutante respecto de las demandadas ENERGY CONSULTING ENGINEERING SAS y VALORES INTANGIBLES SAS, de acuerdo a lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en favor del señor **NELSON VELANDIA** y en contra de **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES y SERVICIOS COBRA SA** por las sumas adeudadas a la fecha por concepto de vacaciones, sanción moratoria, intereses moratorios y las costas del proceso ordinario, acorde a lo dispuesto en los ordinales tercero y sexto del auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Liquídense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, a cargo de ACTIVIDADES DE INSTALACIONES y SERVICIOS COBRA SA, la suma de $750.000._{00}$.

CUARTO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

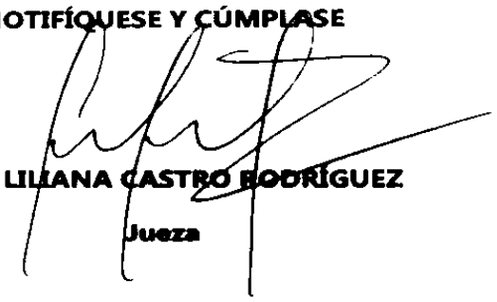

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-043
DTE: NELSON VELANDIA
DDO: ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 006** de Fecha **4** de **febrero** de **2022**.

_____

Secretaria